

DECLARA LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ROL D-167-2021, SEGUIDO EN CONTRA DE ROBERTO ALFONSO OJEDA CÁRCAMO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1310

Santiago, 27 de julio de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.300 que establece la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y deja sin efecto resolución exenta que indica; en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendente del Medio ambiente; en la Resolución Exenta N° 752, de 04 de mayo de 2023, que establece orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican; en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S N° 30/2012 MMA"); en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica; en el expediente del procedimiento administrativo Rol D-167-2021; y, en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Con fecha 23 de julio de 2021, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA, mediante la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-167-2021, esta Superintendencia (en adelante, "SMA") procedió a formular cargos en contra de Roberto Alfonso Ojeda Cárcamo (en adelante, "el titular"), Rol Único Tributario N° 8.072.447-0, titular de la unidad fiscalizable "Aserradero Central", localizada en calle Galvarino N° 527, comuna de Natales, región de Magallanes y la Antártica Chilena.

2° En particular, se le imputó la infracción a lo dispuesto en el literal h) del artículo 35 de la LOSMA, en cuanto incumplimiento del Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N°

38/2011 MMA”). El cargo formulado fue “La obtención, con fecha 28 de mayo de 2021, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de **66, 69 y 71 dB(A)** respectivamente, todas las mediciones efectuadas en horario diurno, en condición externa, en un receptor sensible ubicado en Zona II”.

3° En virtud de lo anterior, con fecha 30 de agosto de 2021, estando dentro de plazo legal, el titular presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”), proponiendo medidas para hacerse cargo de los hechos constitutivos de infracción. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA y en el D.S. N° 30/2012 MMA.

4° Posteriormente, el día 22 de noviembre de 2021, el titular presentó un PdC refundido.

5° Con fecha 25 de noviembre de 2021, mediante la Resolución Exenta N° 2 / Rol D-167-2021, la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante, “DSC”) resolvió aprobar con correcciones de oficio el PdC refundido presentado por el titular, ordenando suspender el procedimiento administrativo sancionatorio e indicando que éste podría reiniciarse en cualquier momento en caso de incumplirse las obligaciones allí contraídas, en virtud de lo establecido en el inciso 5° del artículo 42 de la LOSMA.

6° Asimismo, mediante la referida Resolución Exenta N° 2 / Rol D-167-2021 se derivó el PdC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia (en adelante, “DFZ”), para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí establecidas. Las acciones comprometidas en el PdC se indican en la siguiente tabla:

Tabla N°1: acciones del PdC

| N° | Acciones |
|----|--|
| 1 | Barrera Acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 kg/m ² la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva ¹ . |
| 2 | Reforzar salidas de aire de techumbre (tabique de madera y lata de zinc acanalada) del aserradero, con espuma de poliuretano. |
| 3 | Medición de ruidos. Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. |

¹ Cabe señalar que el PdC contempló la construcción de dos barreras acústicas de 7x3 metros de alto y 7x2 metros de alto en el límite con el terreno del inmueble receptor afectado, de materiales: plancha de fierro en V de 0,35mm; membrana de ruido de 10mm; lana de vidrio de 50mm; tabique de madera de 2x4" cada 70 cms. y planchas de masisa de 8mm.

| | |
|---|---|
| | N°38/2011 del MMA. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida. |
| 4 | Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se deberá emplear su clave única para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, conforme a lo indicado en la Res. Ex. N°2129 de la SMA. Debiendo cargar el programa en el plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA. |
| 5 | Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA. |

Fuente: elaboración propia en base a PdC aprobado por la Res. Ex. N° 2 / Rol D-167-2021.

7° Por su parte, una vez terminado el plazo de ejecución de las acciones comprometidas en el PdC, y tras efectuar el respectivo análisis, DFZ remitió a DSC el Informe de Fiscalización Ambiental (en adelante, "IFA") disponible en el expediente de fiscalización DFZ-2022-1302-XII-PC. En dicho informe se analizó la ejecución del PdC aprobado, concluyendo que *"Del total de acciones verificadas, se puede indicar que el Programa de Cumplimiento se encuentra en estado conforme"*.

8° Posteriormente, a través del Memorándum D.S.C. N° 428/2023, de fecha 23 de junio de 2023, la Jefa de DSC comunicó a la Superintendente del Medio Ambiente, que el titular ejecutó satisfactoriamente el PdC aprobado en el procedimiento administrativo Rol D-167-2021, coincidiendo con el análisis y conclusiones del IFA DFZ-2022-1302-XII-PC.

9° En esta línea, el artículo 2 letra c) del D.S. N° 30/2012 MMA, define "ejecución satisfactoria", como el *"cumplimiento íntegro, eficaz y oportuno de las acciones y metas del programa de cumplimiento, o de los objetivos y medidas del plan de reparación, según corresponda, debidamente certificado por la Superintendencia"*. Por su parte, el artículo 12 de dicho decreto dispone que *"cumplido el programa dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido"*. Lo anterior guarda relación con lo preceptuado por el inciso sexto del Artículo 42 de la LOSMA, en cuanto *"cumplido el programa dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido"*.

10° Finalmente, de la revisión del expediente del procedimiento sancionatorio², en especial de la Resolución Exenta N° 2 / Rol D-167-2021 que aprobó el PdC; del IFA DFZ-2022-1302-XII-PC, y el Memorándum D.S.C. N° 428/2023, para esta Superintendente es dable concluir que en este caso se ha dado

² Aquellos antecedentes del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-167-2021 que no se encuentren singularizados en el presente acto, pueden ser consultados en la plataforma digital del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (SNIFA), en el siguiente enlace: <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/2647>.

cumplimiento a las acciones y objetivos comprometidos en el PdC, de conformidad a lo indicado en el artículo 2, literal c) del D.S. N° 30/2012 MMA, por lo que se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: Declarar la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento presentado en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-167-2021, seguido en contra de Roberto Alfonso Ojeda Cárcamo, RUT N° 8.072.447-0, en su calidad de titular de la unidad fiscalizable "Aserradero Central", localizada en calle Galvarino N° 527, comuna de Natales, región de Magallanes y la Antártica Chilena.

SEGUNDO: Recursos que proceden contra esta resolución. De conformidad a lo establecido en el párrafo 4° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental competente, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, según lo establecido en el artículo 56 de dicho cuerpo legal. Asimismo, procede el recurso de reposición dentro de quinto día, de conformidad a la normativa vigente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

KBW/JAA/JFC

Notificar por carta certificada:

- Miguel Román, Galvarino NQ 561, Natales, Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

Notificación por correo:

- Roberto Ojeda Cárcamo, a la casilla electrónica: [REDACTED]

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Seguimiento e Información Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Magallanes y la Antártica Chilena, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Rol D-167-2021.

Expediente Cero Papel N° 14.246/2023.